伊馬馬

打人 人名 真有在此為院被海洋俱然

Les leves e les disposiciones generales del Cobierpo can obligatorias para enda aspital de provincia desde ar publican afficialments en ella. despue para las demás pueblos de i Lev. da 3 de Montambro da 1847.



Gelo politico respectivo, por cuyo conducto sa pasarso a esta disposicion à lus Sebores Capitanes generales. de 6 de Abril y 9 de Agesto de 4878 ;

ARTÍCULO DE OFICIO

Gobierno de Provincia.

Direccion de Administracion Local: QUINTAS. -Nox. 132.

El Alcolde del Ayuntamiento de Paramo

del Sil me dice la que sigue

" "Hallandose ausentes de este distrito" Miguel Ramon, hijo de Manuel y de Isabel Penillas, y Pedro Otero, hijo de Jose y de Marta Martinez, naturales de Auliares, y Miguel Barreyro hijo de Matías y de Antonia Barreyro, y Miguél Gomez hijo de Manuel y de Maria Castro, naturales de Páramo, se reclaman para ante este Ayuntamiento el dia 1.º de Mayo proximo en el que tendrá lugar el llamamiento y declaración de soldados del presente reemplazo. Lo que ruego á V. S. se sirva mandar se circule en el Boletin oficial de la provincia. Páramo del Sil 18 de Abril de 1853.-Domingo Alfonso.»

Lo que hago saber por medio de este Periodico oficial para que llegando à noticia de los interesados, se presenten en el Ayuntamiento de Paramo del Sil el Domingo primero del próximo mes de Mayo para que no les paren los perjuicios que son consiguientes. Leon 23 de Abril de 1853.=Luis Antonio Meoro.

Núm. 133.

Por el Ministerio de la Gobernacion, se me dice lo siguiente:

- "Con fecha 18 de Julio de 1850 se comunicó por este Ministerio á ese Gobierno de provincia, la Real orden siguiente:

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, S. M. se ha servido declarar que los Receptores, Verederos y Colectores de la

limosna de la Santa Cruzada, deben ser considerados como los demás Empleados públicos que recaudan fondos del Estado, y que en este concepto les corresponden las mismas exenciones y prerogativas que à estos conceilen las leyes y

disposiciones vigentes

-- Y habiendo insistido nuevamente el Ministerio de Gracia y Justicia en que se guarden á los Receptores, Verederos y Colectores de la limosna de Cruzada las mismas consideraciones que á los demas funcionarios que recaudan fondos del Estado, ha resuelto S. M. que se reproduzca la citada Real órden como de la misma lo ejecuto, para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1853.== Benavides.

Lo que se inserta en este Periodico oficial para conocimiento de quien corresponda. Leon 20 de Abril de 1853 = Luis Antonio Meoro.

Núm. 134.

Por la Direccion general de la Deuda pública, con fecha 12 del actual, se me ha remitido copia del anuncio siguiente:

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arregio à lo dispuesto en el articulo 18 de la ley de 1." de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la décimasétima subasta de Denda amortizable, de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente, à las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay dispunible para la compra de los referidos efectos es la de dos millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos reinto y cuatro reales en esta forma:

1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el articulo 16 de la referida

500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 per 100 de Propies. 375,000

Que fueron adjudicados en la décimaquinta subasta para la adquisicion de Deuda amortizable de segunda clase exterior, y cuya canti-dad ha quedade desierta por falta de oumpfimiento de la proposicion admitida.

202

893,724

Cantidad sobrante en la subasta anterior de la asignada para la adquisición de la Dende amortizable de primera clase.

2.768,721

1.643,724

De las referidas sumos se invertirán: En la admisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en

mueros créditos ó en carpetas de la presentacion hecha con anterioridad al 1.º de Marzo proximo pasado.

\$75,000

En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en iguales curpetus ó en mievos créditos.

Las personas que descen interesarse en la subasto de los mencionados efectos públicos, podrán verificario bajo las reglas y formalidades que establecen los articulos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año de 1851:

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijara el precio maximo à que baya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrodo y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregaran en la Sectetaria de la Junta, recogiendo un resguardo con

la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrarà la Junta sesion público, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y lecrán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitiran en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Closificados las proposiciones de menor a mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre los de

precio mas bajo.

En igualdad de precio se dará la preferencia à las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedaran desechadas. Si la últime admitida basta entonces escediese de la expresada cantidad, se redocirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones ignoles en precio y contidad, se adjudicará la suma en enestion por ignales partes, ó por sorteo a voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificara cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en pre-

cio por la total cantidad del remate.

Art. 73. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo facren no cubriesen la contidad del remote; la Junta resolverà lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo à mesa subosta dentro del mismo mes por la total contidad en el primer caso, o por la no cubierta en el seguado, bien acumulando una ú otravá la subasta signientem

Con arreglo à le dispueste en la Real érden de 14 de Setiembre último, los que desceninteresarse en esta sabasta deben constituir prévinmente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 4 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el articulo 79 del Real decreto de 17 de Octubro de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicación à su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constiluirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó en billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 19 del corriente, hasta las ouce en punto de la mañona del dío de la subosta, en la Secretaria de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

750,000

Tambien so destinarán: Para la compra de Denda amortizable de segunda clase esterior, representada en nuevos documentos.

2.768,724

Los acroedores estrangeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda esterior, podrán veri-ficació por cualquiera de los medios siguientes:

Presentacido sus proposiciones en plicaos cerraitos y schados hasta el 19 del actual à las Comisiones de Hacienda de Españo en Londres o París, cuyas dependencias cuidaran de remitirlas à la Junto de la Deudo.

Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditara por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris o Londres, o por medio de una carta que contenga explicitamente la autorizacion; y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de

España establecidas en aquellas capitales certificarán la iden-

tidad de la firma dei interesado.

3.º Dando lo condition à una persona de confianza que se constituya por si responsable d'illemat las formalidades. que respecto al dopósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre del eño 1851, y Real orden ne

14 de Sctiembre próximo pasado.

Los acceedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza. o en cualquiera de les Comisiones de Londres o Paris; en el concepto de que si fuesen admitidas entregaran los documentos de la Deuda amortizable esterior à que aquelfas se retieran al citado Sr. Consul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese acontada alguna proposicion de casas extrangeras, la Junta cuidura de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, à fin de que lo pouga inmediatamente en conocomiento del proponento, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Denda amortizable, y recibirá en cambia el importe de ella al precio a que se imbiese adjudicado en una letra à tentes vellon, pagadera à la tista y cargo de la Dirección general de la Denda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los articulos 79 y 80 del Real decreto, quedarán reducidas a fundifizar à presencia del interesado el papel que se haya adonicido, becho lo cual, pasaran á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de les créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remilir después con tada brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder à su quema en la forma ostablecida. 🔧

Para facilitar el acto de la adjudicación, les proposiciones de precios se imran par unidades y por centavos de unidad.

"Si alguna proposicion quedase desierta por no haber enmplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perdera este el derecho a la adjudicación y tambien el depósito de que trata el artículo 79, publicandose además su nombro en la Gaceta para conocimiento del público; en cumplimiento de lo prevenido cu Real orden de 11 de Agosto último; y acto contínuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficians de la Deudo, desde el 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni los que contengan quebrados de centavo, Por último, se adejerte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficians generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interiot.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda à que corresponde la proposicion o proposiciones que contengan, y el importe numinal de esta, debicuido hacerso por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segundo, así interior como exterior.

Madrid 6 de Abril de 1853. El Secretario, Angel F. de Heredia. V° B. El Director general, Presidente en comision, Aristizabal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compremete à entregar el día 30 del actual en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad. de ... rentes vellon nominales en Deuda. ... at cambio de ... y ... centavo. ... por ciento, con sujecion à los condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subastu de dicha Deuda.

Lo que se inserta en este Periódico oficial pará conocimiento de los: que descen interesarse en la referida subusta ó en la presentación de proposiciones. Leon 23 de Abril de 1853. —Luis Antonio Meoro.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LEON.

La Direccion General de Rentas Estancadas con fecha 18 del que rige me dice lo

que copio. « Con fecha 10 de Marzo último dijo esta Direccion General á la Administracion de Granada lo siguiente: Habiendo acudido á esta Direction General D. Feliz Rodriguez Villarroel de esa vecindad, en solicitud de que se declare el papel que ha de usarse en unas escrituras de compras de bienes nacionales hechas con anterioridad al Real decreto de 8 de Agosto de 1851, ha acordado la misma, en conformidad con lo manifestado por la Dirección General de lo Contencioso de Hacienda pública que el papel de que ha de hacerse uso en las expresadas escrituras, sea el que prescribe el citado Real decreto, con sujecion á la cuantia, pero entendiéndose esto por el valor que segun la cotizacion tenian los títulos y documentos cuando se verificaron los pagos de las fincas y no por el que nominalmente representaban. Lo dice à V. esta Direccion para su conocimiento, el del interesado y demas efectos consiguientes.

Y la misma lo traslada á V. para los efectos consiguientes en esa provincia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1853.

—P. V.—El Subdirector 1.º—Francisco Javier Maureta:—Sr. Administrador de Rentas Estanciadas de Leon.—Es copia, Ramon Alvarez Quiñones.

Administracion de Rentas Eclesiásticas del Obispado de Leon.

ANUNCIO DE AURIENDO DE FINCAS.

No habiendo tenido efecto por falla de licitadores el ar-riendo de varios quiñones de heredades de las diferentes Corporaciones que a continuación se anotan, en el dia ocho de Marzo ultimo; y por si el competente anuncio circulado en el Boletin oficial de la provincia no hubiese llegado a no-ticia de sus llevadores, esta Administración de Rentas Eclesiústicos, ha ocordado señalar nuevamente el dia seis de Mayo próximo, para proceder a los que se ballan en equel caso; debiendo tener entendido los actuales llevadores que detentes las fincas, bien sea en concepto tacito, bien pon terminacion del tiempo de su empeño, por frutus del presente año, que se hallan en el deber de presentarso en esta oficios à hacer dejacion de ellas, sino vieren convenirles la cantillad que esta figurada como tipo para el remate; en el suquesto que de no verificarlo se les seguiran los perjuicios à que pardan dar lugar. Asimismo se previenc à los que hayan arrendado cualesquiera clase de lineas en el citado dia 8 de Marzo. que están tranbien en el deber de realizar els otorgamiento de sus respectivos contentos, segun y en los términos que se manificsta ca la condicion 7.º del pliego de cucdiciones que les fue loido, pues que sin esta garantís quedarán sin efecta, sacaulose à segunda licitacion en quiebra. Se encarga a tos Sres. Atendes de los pueblos den la debida publicidad de este anuncio, à un de evitar los perjuicios que son consiguientes, enando los anuncies oficiales tan recomendados por las Autoridades civiles no tienen la general manifestacion que es de apetecer.

Monasterios y Conventos de Religiosos.

PUEBLOS.

Fuentes de las p

Oteros...... §

Un quiñon de heredades que lleva D. Ricardo Mora Varma hasta 11 de Noviembre de 1853 del Convento de S. Chandio de Leon.

Renedo de Val deraduey..... Otro id. que fleva hasta id. Francisco Martinez del monasterio de S. Benito de Sabagun,

Monasterios y Conventos de Religiosas.

24	3	J
71	3	d
-	7	

204	
Sto. Marts del L	as finess que lleva Marcelo Diez.
Fontanos L	de las Recoleias de id.
Tendal	es que lleva Justo Alonso: es que lleva Pedro Trapote na huerto que lleva Juan Garcia Fer-
The same of the task	tiondex,
rueño	n quinon de norciodes que nova Santa- go Ferreros.
	los tierras y tres prados que lleva Manuel Robles.
	los prados que llevan Simon Alonso y Erancisco Fernandez.
4.1	In quiñon de lincas que lleva Agustin Merina.
La Mata del Pá-	Diro id. que lleva Isidoro de la Mata.
Villanueva del Condado	Otro quiñon de heredades que lleva Lo- renzo Juarez del Convento de Carbajal, Otro id. que lleva Andrés Gutierrez.
Guaitares	Otro id, que lleva D. Miguel Fernandez Gironda del Convento de las Descalans.
Lianos de Alva	Un quition de heredades que fleva Ma- nuel Gutierrez de la Robla, del Con- vento de Gradeles.
Palecios de Val-	Otro id. que lleva D. Jeaquin Rodriguez
Herreros	asculayum. Otroʻid, que lleya Patricio Fernandez; Otroʻid, que lleya Yentura Fernandez. Otroʻid, que lleya D. Ricardo Mora Ya-
S. Miguel de	Otro id, que lleva D. Ricardo Mora Va-
Santinge de las Villus	Un quition de heredades que lleva María Rabanal del Cogyento de Otero de las Duchas.
	Otro id. id. que lleva Gerónimo Garcia,
Villas	Otro id. id. que lleva Vicente Alvarez.
	Otro id. Id. que lleva Pedro Alvarez de Formigones.
Sahaguu	Un quiñon de heredades que lleva Ilde- fonso Sahagun, del Convento de Sta- Cruz de la villa de este nombre.
Ldam	Groid, id. que lleva Francisco Rodriguez. Otro id. id. que lleva D. Rafaél García. Otro id. id. que lleva D. José Goazalez Ouintanilla.
Villalebrin	Otro bl. id. que lleva Angel Cárlos.
Calzada	Olro id. id. que lleva Mateo Rojo.
Archillas	Un quiñon de heredades que lleva D. Ri- cardo Mora Varona del Convento de
	S. Pedro de las Duchas. Otro id. id. que lieva Anselmo Escobar. Un quiñon de heredades que lleva Silve- rio Ponga del Convento de Vega la Ser-
	rana.

Bienes de Santuarios y Cofradías.

Condition On d	amon ac nerenonesan is Cullyfill dit
The Market British British British British	sario que lieva Bernardo Fernandez,
he	sta Noviembre de 1853.
Villanueva del ¿Otro	id. id. de la Cofradía del Rosario
Condado qu	e lleva Pablo Fidalgo.
Pajares Otro	id. id. que lleva D. Ricardo Mora
	arona de la obra pía de dicho pueblo.
Matadeon Otro	id. id. que lleva el mismo del San-
and the second second	ario de la Zarza.
Abelgas Otro	id: id. que lleva D. Bernardo García
0	rdonez de las cofradias de S. Roque,
S	nlisgo y Animas.

Zmares	Oire id. id. que lleva Marcelo Ferreras
1 cm 1, 1 K	del Santuario de la Concencion.
Valdeteia	Otro id. id. que lleva Vicente Gonzalez
	del Santuerio del Buen Suceso.
Aviados	Otro id. id. que lleva Juan Tascon del
Lagrance Contract	Santuario de S. Jorge.
Idom.	Otro id. que lleva Pedro Tascon del San-
	tuario de N. Sra, de Socicastillo.
Muta de la Ber-	Otro id. id. que lleva Fillipe Gonzalez del
of hula	de N. Sra. del Rosario.
	Otro id. id. que lleva Bernardo Suarez del
as an englished the	Santuario de N. Sra.
Villanecenii	Otro id. id. que lleva Cipriano Izquierdo
	de la Cofradia de Animas y S. Barte-
	lomé.
Schemin	
Du nogui	Otro id. id. que lleva Santos Castro de la Cofrada de N. Sra. de los Angeles.
Stn Maria dol .	Otre id. id. que lleva D. Ricardo Mora
. La Rin Talent Carl	Varona de la Cofradia de Animas.
manufactures of the Co	The guiden de horododos que llora D. To.
Sta. Maria del p	Un quiñon de heredades que lleva D. Jo- se García de la Cofradia de N. Sra. del Arbol.
Monte	se careaque a corradia de 14. 314. der
	ALTOUR CONTRACTOR OF THE STATE

Leon 13 de Abril de 1853. Et Administrador Diocesano, Bernardo García Alfonso.

Stalistyn Eisens-

Alcaldia constitucional de Audanzas.

Para formar el amillaramiento territorial correspondiente al año próximo de 1854, se previene à los hacendados de fuera del distrito de este Ayuntamiento, que en el término de un mes á contar desde cuatro dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletin, presenten en la Secretaria del Ayantamiento, las relaciones de sus fincas que radiquen en los términos de los pueblos de este distrito, que le componen Audanzas, Grajal de Rivera, Rivera de la Polvorosa, La Antigua, y Cazanuecos, en el concepto que si asi no lo verifican, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas que serán evaluadas de oficio á costa de los morosos, y consiguientemente perderán el derecho á reclamar de agravios por los que pueda causarles la falta de aquel documento. Audanzas Abril 15 de 1853. =El Alcalde constitucional, Gabriel Fernandez.

ANUNCIO.

La testamentaria de D. Gabriel Franco Gonzalez, vecino que fué de esta Ciudad, ha resuelto sacar á venta los útiles de un molino de aceite que perteneció al mismo, los cuales se hallan en el mejor estado.

Se venden tambien dos grandes arcas nuevas forradas de hoja de lata.

Los que descen interesarse en su adquisición podrán presentarse el día 8 de Mayo próximo en el espresado molino, sito en la calleja de San Mamés de esta Ciudad, a las once de su mañana en que tendrá lugar el remate.

LEON.—IMPRENTA Y LIT. DE MANDEL G. REDONSO, calle Nueva, (PLAZUKLA DE LA SAL.)